



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420190081000  
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA - CC 88312046  
DEMANDADOS: NORTH OÍL COMPANY S.A.S. - NIT 901085917-1

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 1 de febrero de 2021 (Fl. 28) culminó sin que a la fecha haya efectuado el acto procesal requerido en el aludido requerimiento, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** incoado por el señor **JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA** a través de apoderado judicial en contra de **NORTH OÍL COMPANY S.A.S.** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

**CUARTO: OPORTUNAMENTE** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e49f8f0d750a6db8adcff45d170633ca4eb0e1dbfdaab37caf8b517a2b86d51**  
Documento generado en 21/05/2021 07:23:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420190094300  
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RENTAMAS S.A.S. – NIT 890503383-4  
DEMANDADOS: WISTON ANDRES PEÑA COTAMO – CC 1090409235  
ALICIA COTAMO ASENSIO – CC 60285579  
JENNIFER SALAZAR LEAL – CC 1090437129

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las notificaciones remitidas por la parte demandante, se debe indicar que muy a pesar de que los demandados Wiston Andres Peña Cotamo y Jennifer Salazar Leal ya se encuentran vinculados al proceso, se pudo establecer que la notificación por aviso de la señora Alicia Cotamo Asensio no ha sido efectuada por la parte ejecutante para así tenerse debidamente notificada; razón por la cual se considera del caso **REQUERIR** a dicha parte demandante para que proceda a efectuar dicha notificación por aviso en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Finalmente, atendiendo la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la cual se puede avizorar que procedieron a inscribir el embargo sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-129809 ubicado en la calle 9 No 13-46 y 13- 48 de esta ciudad, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el párrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, y por tanto se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del ubicado en la calle 9 No 13-46 y 13- 48 de esta ciudad y el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-129809 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA** para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la

persona contra quien se decretó la medida, es decir, por la señora **JENNIFER SALAZAR LEAL**, se dejará a dicha señora en calidad de secuestro y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestro que designen para ello.

Para efecto de la orden emitida por este Estrado Judicial, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA** para que proceda a llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

### **COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de164429de36a8d3c2e56ce27c39d482911ef2d9f7dca68382c58531fd6bf90f**

Documento generado en 21/05/2021 07:24:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420190099100  
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. - NIT: 860007738-9  
DEMANDADO: BREYNNER ANDRES ZUÑIGA MORALES – CC 1090442755

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, atendiendo la solicitud de embargo de remanente incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, se considera del caso que no hay lugar a acceder a tal pedimento, toda vez que el señor Albert Mauricio Landinez no funge como demandado dentro del presente proceso.

Por otra parte, en cuanto a la notificación del demandado remitida por la parte ejecutante, se tiene que la misma no fue efectuada en debida forma, ya que de los anexos aportados con la notificación remitida por los memorialistas se indica en todo momento al Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad, el cual es una Unidad Judicial totalmente diferente a la que conduce éste signatario; además, no se le señala claramente al demandado el correo de este Juzgado y el termino que tiene para concurrir a notificarse de forma persona a través de dicho medio electrónico de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, por lo que no puede tenerse por notificado en debida forma el extremo pasivo; por tanto, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar en debida forma la notificación del demandado en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

De igual manera, atendiendo el memorial en el cual el Doctor Ricardo Leguizamón Salamanca presenta la renuncia al poder que le había conferido el demandante Banco Popular para actuar como apoderado judicial del mismo dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso de marras se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Finalmente, teniendo en cuenta el poder conferido a la **DOCTORA JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ** por parte del banco ejecutante, **SE PROCEDE A RECONOCER PERSONERÍA** a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial del Banco Popular.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02abe265ac9359ad6a73232ed9d2bdf8e2fce363deee2fcaaa0e1df07e59982f**

Documento generado en 21/05/2021 07:27:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420200015800  
MONITORIO - MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: VILMA VEGA CARREÑO – CC 60284054  
DEMANDADOS: INVERSIONES ARKAMAR LTDA – NIT 900206726-8  
JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN – CC 13492441

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo los memoriales que allegados por la parte demandante en los cuales aduce haber notificado al extremo pasivo, se considera del caso indicar que tal acto de notificación no fue efectuado en debida forma, pues no cumple con las exigencias de ley, en la medida en que no aportan los documentos que señalan haber remitido con la notificación con la respectiva constancia de cotejado de los mismos, pues no fueron enviados a través de una empresa de correo certificado; además, no remiten la constancia en la cual se observe que efectivamente los demandados abrieron el correo electrónico que le remitieron con la notificación, por tanto, **SE ORDENA REQUERIR** a dicha parte demandante para que proceda a efectuar tal notificación en debida forma en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c19b1bc3eba0de3fd2699a42288a0d3f9d32f409ab259b87bbc4b5b56bacf8c**

Documento generado en 21/05/2021 07:28:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420200028900  
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT 890502559-9  
DEMANDADOS: GLADYS XIOMARA ORTEGA NUÑEZ – CC 60388190  
SERGIO ARMANDO SANCHEZ GRANADOS – CC 5530005  
JOSE DE JESUS GUTIERREZ SANCHEZ - CC 79637777

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de los cánones en mora incoada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante; procede éste Estrado Judicial a darle viabilidad a tal pedimento por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo incoado por la **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.** a través de apoderado judicial en contra de los señores **GLADYS XIOMARA ORTEGA NUÑEZ (CC 60388190)**, **SERGIO ARMANDO SANCHEZ GRANADOS (CC 5530005)** Y **JOSE DE JESUS GUTIERREZ SANCHEZ (CC 79637777)** por el pago de los cánones en mora, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

**TERCERO:** Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD** para que proceda a **LEVANTAR** la medida de embargo inscrita sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-143527** y de propiedad de los demandados **GLADYS XIOMARA ORTEGA NUÑEZ** y **JOSE DE JESUS GUTIERREZ SANCHEZ**, la cual le fue comunicada a través del oficio N° 2197 del 7 de septiembre de 2020 y registrada en la anotación N° 17 de dicho folio de matrícula y a los **BANCOS OFICIADOS** para **NOTIFICARLE** el levantamiento de la orden de embargo y retención de las sumas de dinero que los señores **GLADYS XIDMARA ORTEGA NUÑEZ**, **SERGIO ARMANDO SANCHEZ GRANADOS** y **JOSE DE JESUS GUTIERREZ SANCHEZ**, corrientes y/o CDT posean en esas entidades bancarias, la cual le fue comunicada mediante oficio N° 2198 del 7 de septiembre de 2020.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose del título base de recaudo, es decir del contrato de arrendamiento N° 1539, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante**, debiendo indicarse en el mismo que aún se encuentra vigente la relación contractual devenida de dicho documento.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

### **COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66e464922d06fada27942aaf8765b1a1296f1697634ef053105a0ddab1ba6360**

Documento generado en 21/05/2021 07:29:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420200029100  
EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: YONNY ALEXANDER GALVAN – CC 88227896  
DEMANDADOS: LUIS ALEJANDRO ACOSTA VALERA – CC 11245148  
CARMEN MARIA GRANADOS MANZANO – CC 60304873

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo expuesto en el memorial obrante a los folios que anteceden este proveído, éste Despacho procedió a efectuar el control de legalidad preceptuado en el artículo 132 del CGP, encontrando que efectivamente el mismo no se pronunció frente a la solicitud del traslado de la demanda y anexos impetrada por la parte demandante a través del memorial que data del 11 de noviembre de 2020; razón por la cual, se considera del caso que se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia en ese sentido pues a pesar de la notificación por conducta concluyente efectuada por el extremo pasivo, de los documentos aportados por la parte demandante en los cuales aduce haber notificado a la parte demandada no se desprende que hayan procedido a entregar el traslado de la demanda solicitado en el aludido memorial del 11 de noviembre de 2020; por tanto, mientras no se remitan los mismos no se tiene por surtida en su totalidad el acto de notificación que los mismos ejercieron y en el cual requirieron que se les enviara dicho traslado para ejercer su derecho a la defensa; razón por la cual **SE ORDENA REMITIR** a la **PARTE DEMANDADA la demanda y sus anexos** al correo electrónico (**brianduranabogado@gmail.com**) una vez quede ejecutoriado el presente auto, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d23e3dc9874debe3653347f637deceb6ed61a8ed329a7d1a3b076164ceee9ec6**

Documento generado en 21/05/2021 07:31:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420200037300  
VERBAL SUMARIO - MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTES: STELLA HERNANDEZ SANCHEZ - CC 3743496  
EMILSEN HERNANDEZ SANCHEZ – CC 60371741  
DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA – NIT 890903790-5  
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL – FUNDESCAT – NIT 800180893-3

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el incidente de nulidad incoado por la Fundación Para El Desarrollo Regional – Fundescat a través del correo electrónico remitido el día 18 de enero de 2021, se considera del caso que se debe dar trámite a dicho incidente bajo los preceptos del artículo 129 del CGP y por tanto **SE ORDENA CORRER TRASLADO** del mismo por un término de 3 días a la **PARTE DEMANDANTE** para que se pronuncie frente al mismo si así lo considera.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a **REMITIR** al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el incidente de nulidad incoado por Fundescat, así como los anexos enviados con el mismo, los cuales se encuentran en la carpeta electrónica de este proceso bajo los números 007. 008 y 009.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**021b4209251831ae1d402cb38dda3722ed5c37ecb34de7814b81aacd9bc5623b**

Documento generado en 21/05/2021 07:32:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CODIGO DE VERIFICACIÓN nBjrVXqUCb**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT EN LIQUIDACION  
**SIGLA:** FUNDESCAT  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 800180893-3  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** CUCUTA  
**DOMICILIO :** CUCUTA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0500486  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** SEPTIEMBRE 17 DE 1997  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2017  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 31 DE 2017  
**ACTIVO TOTAL :** 4,537,556,000.00

**EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 15A CEN 2E 121  
**BARRIO :** CAOBOS  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 54001 - CUCUTA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 5718859  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 5728427  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** info@fundacionecopetrol.org  
**SITIO WEB :** www.fundacionecopetrol.org

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 15A CEN 2E 121  
**MUNICIPIO :** 54001 - CUCUTA  
**TELÉFONO 1 :** 5718859  
**CORREO ELECTRÓNICO :** info@fundacionecopetrol.org

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen

**CODIGO DE VERIFICACIÓN nBjrVXqUcb**

personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** M7010 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

**OTRAS ACTIVIDADES :** K6499 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE AGOSTO DE 1997 DE LA GOBERNACION DEL DPTO. N. DE S., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 722 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FUNDACION CATATUMBO.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) FUNDACION CATATUMBO
  - 2) FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL
- Actual.) FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 23 DE ABRIL DE 1999 SUSCRITO POR Asamblea General REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1867 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE AGOSTO DE 1999, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FUNDACION CATATUMBO POR FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE MARZO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19101 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE JUNIO DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL POR FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE JUNIO DE 2017 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19071 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE JUNIO DE 2017, SE DECRETÓ : DISOLUCION

**CERTIFICA - REFORMAS**

**CODIGO DE VERIFICACIÓN nBjrVXqUcb**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	19990423	ASAMBLEA GENERAL		RE01-1867	19990818
AC-2	20001218	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CUCUTA	RE01-2650	20010315
AC-3	20041123	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TIBU	RE01-5592	20050329
AC-2	20070705	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CUCUTA	RE01-7916	20070808
DOC.PRIV.	20100125	EL COMERCIANTE	CUCUTA	RE01-10300	20100125
DOC.PRIV.	20100125	EL COMERCIANTE	CUCUTA	RE01-10301	20100125
AC-1	20110302	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CUCUTA	RE01-11745	20110708
AC-1	20120326	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CUCUTA	RE01-12854	20120815
DOC.PRIV.	20130704	EL COMERCIANTE	CUCUTA	RE01-13813	20130704
AC-1	20140403	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CUCUTA	RE01-14438	20140506
AC-2	20170601	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	BOGOTA	RE01-19071	20170616
AC-1	20170330	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	BOGOTA	RE01-19101	20170628

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA FUNDACIÓN ECOPEPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL - FUNDESCAT, TENDRÁ COMO OBJETO LA VIABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y EL IMPULSO AL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE, A TRAVÉS DE LÍNEAS Y PROGRAMAS QUE APUNTEN DE FORMA INTEGRAL A LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA, LA COMPETITIVIDAD REGIONAL, EL FORTALECIMIENTO SOCIO EMPRESARIAL, LAS MICROFINANZAS, EL FORTALECIMIENTO DE LA CIUDADANÍA Y LA DEMOCRACIA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA FUNDACION ECOPEPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL - FUNDESCAT, PODRÁ: A. FOMENTAR Y/O DESARROLLAR PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, INNOVACIÓN SOCIAL, Y EMPRESARIAL, ADOPCIÓN DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES, TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, TICS, ENTRE OTROS, QUE PERMITA UN DESARROLLO SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE EN LOS TERRITORIOS DONDE HACE PRESENCIA, A TRAVÉS DE ALIANZAS CON LA ACADEMIA Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN NACIONAL E INTERNACIONALES. B. PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO, A TRAVÉS DE LA GESTIÓN SOCIO-EMPRESARIAL, QUE DESARROLLE LAS LÍNEAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, SECUNDARIA, TÉCNICA, LABORAL ESPECIAL, NO FORMAL Y CULTURA (IDENTIDAD CULTURAL, ALFABETIZACIÓN, TICS, CULTURA EMPRESARIAL Y ENTRENAMIENTO, INNOVACIÓN Y APRENDIZAJE), GOBERNABILIDAD Y RSE- RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EMPRESARIAL; PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN, ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA, SOCIAL, EMPRESARIAL, Y SERVICIOS DE PROVEEDURÍA DE SOFTWARE Y HARDWARE CONCERNIENTES CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, PARA EL BENEFICIO REGIONAL; PARA LO ANTERIOR, PODRÁ HACER ALIANZAS CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ESTABLECER INSTITUTOS Y/O CEINS-CENTROS DE INNOVACIÓN SOCIAL E INVESTIGACIÓN EN LOS TERRITORIOS DONDE HACE PRESENCIA. C. FOMENTAR EL DESARROLLO EMPRESARIAL A TRAVÉS DE LA GESTIÓN DE MICROFINANZAS (CRÉDITO Y MICROSEGUROS), DIRIGIDO A LAS PYMES UBICADAS EN LOS TERRITORIOS DONDE SE HACE PRESENCIA, QUE PERMITA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y OCUPACIONES, AUMENTO DE INGRESOS EN LAS FAMILIAS DE LOS MICROEMPRESARIOS, CULTURA EMPRESARIAL, EMPRENDIMIENTO INDIVIDUAL Y ASOCIATIVO QUE PERMITA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS COMUNIDADES Y EL APOYO A DIFERENTES SECTORES PRODUCTIVOS DIFERENTES A LA INDUSTRIA; POR LO ANTERIOR, FUNDESCAT PODRÁ HACER ALIANZAS CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ESTABLECER UNIDADES DE NEGOCIOS SOCIALES COMO FINANCIERAS, QUE PERMITAN UN MAYOR

**CODIGO DE VERIFICACIÓN nBjrVXqUcb**

IMPACTO EN LAS REGIONES. D. IMPULSAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS ORIENTADOS A LA COMPETITIVIDAD REGIONAL, A PARTIR DE PROYECTOS QUE PERMITAN LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA DE LAS APUESTAS PRODUCTIVAS Y/O SECTORES PRIORIZADOS POR LAS COMISIONES DE COMPETITIVIDAD Y CÁMARAS DE COMERCIO DE LOS DEPARTAMENTOS DONDE HACEMOS PRESENCIA, A TRAVÉS DE LA ADOPCIÓN DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES, INNOVACIÓN Y DESARROLLO EN ALIANZA CON LA EMPRESA PRIVADA, LOS GOBIERNOS Y LA ACADEMIA; ADEMÁS LA FUNDACIÓN PODRÁ APOYAR Y ORIENTAR A LAS COMISIONES DE COMPETITIVIDAD Y CÁMARAS DE COMERCIO Y HACER PARTE DE SUS JUNTAS DIRECTIVAS CON EL PROPÓSITO DE INCIDIR EN POLÍTICAS PÚBLICAS, Y COADYUVAR A DIRECCIONAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TERRITORIOS. POR LO ANTERIOR, FUNDESCAT PODRÁ REALIZAR ALIANZAS CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, Y ESTABLECER SUS PROPIAS UNIDADES DE NEGOCIOS QUE PERMITAN MAYOR IMPACTO REGIONAL.

E. IMPULSAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA SOCIAL Y LA CONECTIVIDAD DE LOS TERRITORIOS, ENFOCADOS A ESTUDIOS, DISEÑOS, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (AGUA POTABLE, SANEAMIENTO BÁSICO, ELECTRIFICACIÓN, GAS, ENTRE OTROS), INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DE SALUD Y DEPORTIVA, INFRAESTRUCTURA DE TICS, INFRAESTRUCTURA PARA LA INNOVACIÓN, INFRAESTRUCTURA PARA LA CONECTIVIDAD Y LA INTEGRACIÓN INTRA Y EXTRA REGIONAL; FUNDESCAT PODRÁ ADMINISTRAR Y EJECUTAR DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA O A TRAVÉS DE ALIANZAS O CONVENIOS Y/O CONTRATOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO E INTERVENTORÍA DE OBRAS CIVILES Y DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA SOCIAL. POR LO ANTERIOR FUNDESCAT PODRÁ REALIZAR ALIANZAS Y UNIONES TEMPORALES CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PODRÁ IMPLEMENTAR UNIDADES DE NEGOCIOS COMO EMPRESAS SOCIALES DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA, QUE PERMITAN BENEFICIAR A LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LOS TERRITORIOS DONDE HACEMOS PRESENCIA Y GENERAR IMPACTOS SIGNIFICATIVOS. F. FUNDESCAT EN CONCORDANCIA CON SU MODELO DE INTERVENCIÓN, PODRÁ HACER PARTE DE ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS COMO CTPM- CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN MUNICIPAL CMDR- COMITÉS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL, CONSEJOS CONSULTIVOS DE PBOT, COMISIONES DE COMPETITIVIDAD, ENTRE OTROS, Y COADYUVAR A DIRECCIONAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA UN DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MUNICIPIOS. DE IGUAL MANERA LA FUNDACIÓN PODRÁ HACER PARTE DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE ESTOS ESPACIOS Y ORIENTAR A TRAVÉS DE METODOLOGÍAS EFICACES Y EFICIENTES LA ESTRUCTURACIÓN DE DICHOS ESPACIOS QUE PERMITAN LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES. G. DESARROLLAR PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN A LA PAZ DEL PAÍS EN LOS PROCESOS DE RECONCILIACIÓN, POSCONFLICTO Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS; MEJORANDO LAS CONDICIONES DE VIDA DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, MUJERES Y HOMBRES A TRAVES DE CONVENIOS, CONTRATOS, ALIANZAS, VOLUNTARIADO NACIONAL E INTERNACIONAL. H. CONTRIBUIR CON EL FORTALECIMIENTO DE LA CIUDADANÍA Y GOBIERNO LOCAL, A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS EMPRESARIALES, SOCIALES, CULTURALES, LEGALES, AMBIENTALES DE CARÁCTER, PÚBLICO Y PRIVADO. I. FOMENTAR Y DESARROLLAR PROYECTOS AMBIENTALES, SOPORTADOS EN LA SOSTENIBILIDAD DE LOS ECOSISTEMAS; A TRAVÉS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS E INTERVENTORÍAS AMBIENTALES, FORMULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, AUDITORIAS AMBIENTALES, DIAGNOSTICO Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PROCESOS AMBIENTALES, DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL, PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EDUCACIÓN AMBIENTAL, CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS,

**CODIGO DE VERIFICACIÓN nBjrVXqUcb**

ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO, PROYECTOS QUE MITIGUEN O REMEDIEN IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS SOBRE EL ECOSISTEMA, REALIZAR PROGRAMAS, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, QUE PERMITAN PLANIFICAR EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, SU CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PARA PREVENIR Y CONTROLAR FACTORES DE DETERIORO AMBIENTAL. ENTRE OTROS. PARA LO ANTERIOR, FUNDESCAT PODRÁ REALIZAR ALIANZAS CON LA ACADEMIA, GOBIERNOS, EMPRESA PRIVADA, CENTROS DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL, ENTRE OTROS, E IMPLEMENTAR UNIDADES DE NEGOCIOS AMBIENTALES Y ADOPTAR TECNOLOGÍAS EMERGENTES QUE GARANTICEN EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES. J. FUNDESCAT PODRÁ ADMINISTRAR Y EJECUTAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COMO CONSULTAS PREVIAS, OPERACIÓN RESPONSABLE, PROVEEDORES, DESARROLLO TERRITORIAL Y DEMÁS LÍNEAS QUE AYUDEN A REDUCIR LOS IMPACTOS Y RIESGOS Y PERMITAN VIABILIZAR LA OPERACIÓN DE LA INDUSTRIA EN LOS TERRITORIOS; ADEMÁS LA FUNDACIÓN SERÁ EL SOPORTE TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO PARA ORIENTAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR LAS INVERSIONES DE LA INDUSTRIA HACIA LAS COMUNIDADES, QUE PERMITA EL MEJORAMIENTO DEL RELACIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA CON LAS COMUNIDADES, EL POSICIONAMIENTO DE SU IMAGEN, QUE CONVIERTAN A LA INDUSTRIA EN ALIADO ESTRATÉGICO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS TERRITORIOS. K. ADMINISTRAR Y OPERAR RECURSOS DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CUYO OBJETO CONTRIBUYA AL SOCIO- DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS COMUNIDADES A TRAVÉS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y/O CONTRATOS QUE LE PERMITAN OBTENER Y/O TRANSFERIR RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS Y DE LOGÍSTICA, QUE PERMITAN IMPULSAR EL DESARROLLO TERRITORIAL EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES. L. INCIDIR Y APOYAR LA ELABORACIÓN DE PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - POT, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL -PBOT, ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL -EOT, E INCIDIR EN LA FORMULACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES; ADEMÁS PODRÁ INCIDIR EN LA AGENDA PÚBLICA Y COADYUVAR A PROPICIAR POLÍTICAS DE ESTADO Y DE GOBIERNO, ENFOCADAS AL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LOS TERRITORIOS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES. M. FORMULAR PROYECTOS ESTRATÉGICOS TERRITORIALES SOSTENIBLES Y HACER LA GESTIÓN DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, PARA AMPLIAR EL IMPACTO DE LA FUNDACIÓN EN EL TERRITORIO Y EL BENEFICIO DE SUS COMUNIDADES ADEMÁS PODRÁ SER INVERSOR EN PROGRAMAS DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD REGIONAL. N. REALIZAR CONTRATOS Y CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES A NIVEL REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, ORIENTADOS AL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE, QUE LE PERMITAN OBTENER, TRANSFERIR Y/O CANALIZAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS O. ADQUIRIR, PARTICIPAR, ADMINISTRAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, A CUALQUIER TITULO; GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO; TENERLOS O ENTREGARLOS A TITULO PRENDARIO; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO; GIRAR, EXTENDER, Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS - VALORES Y ACEPTAR O CEDER CRÉDITOS CIVILES O COMERCIALES; RENOVAR OBLIGACIONES; DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS ASUNTOS EN QUE PUEDA TENER ALGÚN INTERÉS; EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE LA LEY AUTORICE; PODRÁ EN ESPECIAL ADQUIRIR Y ENAJENAR, A CUALQUIER TITULO, INTERESES SOCIALES O ACCIONES EN SOCIEDADES QUE COINCIDAN EN SUS OBJETIVOS CON LOS DE LA FUNDACIÓN, EJERCER EL DERECHO DE PREFERENCIA CUANDO LE SEA POSIBLE HACERLO, POR ESTABLECERLO ASÍ LOS ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES DE LAS CUALES LA



**CODIGO DE VERIFICACIÓN nBjrVXqUcb**

FUNDACIÓN ECOPEPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL SEA SOCIA O ACCIONISTA; POSEER LOS INTERESES SOCIALES O ACCIONES QUE ADQUIERA Y EJERCER TODOS LOS DERECHOS QUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS QUE LAS RESPECTIVAS SOCIEDADES LE CONFIERAN; Y EN CUANTO LO PERMITA LA LEY, REALIZAR INVERSIONES QUE LA HABILITEN PARA MANTENER O ACRECENTAR LAS RENTAS CON EL ÚNICO FIN DE DAR ADECUADO CUMPLIMIENTO A SU OBJETO SOCIAL. P. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE APOYO DE UN OPERADOR DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO DEBIDAMENTE HABILITADO POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

**CERTIFICA - PATRIMONIO**

PATRIMONIO : \$ 1,230.00

**CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS**

PATRIMONIO. EL PATRIMONIO DE LA FUNDACION ECOPEPETROL, PARA EL DESARROLLO REGIONAL ESTA CONSTITUIDO POR: A) POR LOS APORTES DE ECOPEPETROL S.A. POR EL PRODUCTO O INCREMENTO DE LOS BIENES OBTENIDOS EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD. C) POR LOS EXCEDENTES SOCIALES DE CADA EJERCICIO CONTABLE POR LAS SUMAS DE DINERO Y LOS BIENES EN ESPECIE QUE EN EL FUTURO ADQUIERA A CUALQUIER E) POR LOS APORTES EN DINERO O BIENES RECIBIDOS DE LOS FUNDADORES, DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DE ENTIDADES MIXTAS, PUBLICAS PRIVAS, NACIONALES O INTERNACIONALES, PARAGRAFO: LA FUNDACION PODRA ACEPTAR DONACIONES, HERENCIAS O LEGADOS, EXCEPTO AQUELLAS QUE CONTRARIEN ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS LEGALES Y/O QUE AFECTEN SU AUTONOMIA. ESTAS DEBERAN ESTAR AUTORIZADAS POR LA ASAMBLEA. PREVIA VERIFICACION DE LA TRANSPARENTE PROCEDENCIA DE LAS MISMAS.

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA REMOCION	RAMIREZ AVILA MAURA ERIKA	CC 52,148,819

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA REMOCION	PARDO PEREZ PAOLA CAMILA	CC 52,432,746

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO



**CODIGO DE VERIFICACIÓN nBjrVXqUCb**

DE LUCRO EL 12 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA REMOCION	GONZALEZ AMAYA JUAN FERNANDO	CC 80,875,986

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA REMOCION	CAMARGO VALCARCEL DORIS LUCIA	CC 51,766,275

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA REMOCION	MOLINA PALACIO JAVIER IGNACIO	CC 70,550,572

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19072 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
LIQUIDADOR	ARIZA MARIN EVER LEONEL ENTIDAD: 900838222-0 - ARIZA MARIN CONSULTORIA JURIDICA SAS	CC 13,954,413

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

DIRECCION EJECUTIVA: LA FUNDACIÓN TENDRÁ UN DIRECTOR EJECUTIVO QUIEN ES REPRESENTANTE LEGAL, Y ES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA Y ANUALMENTE SE SOMETERÁ A EVALUACIÓN DE SU GESTIÓN CON FUNDAMENTO EN EL PLAN DE GESTIÓN QUE AL INICIAR CADA AÑO DEBA PRESENTAR. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. FUNCIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA: CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA LAS SIGUIENTES FUNCIONES A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTOS ESTATUTOS LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA B)

**CODIGO DE VERIFICACIÓN nBjrVXqUcb**

REPRESENTAR A LA FUNDACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. C) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU ESTUDIO Y APROBACION PROGRAMAS, PRESUPUESTOS Y ESTADOS FINANCIEROS DE LA FUNDACION D) ELABORAR Y PRESENTAR LOS MANUALES Y REGLAMENTOS INTERNOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA INSTITUCION Y QUE SON DE OBLIGATORIA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO. E) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL QUE FUEREN NECESARIOS PARA QUE LA FUNDACION LOGRE SUS FINES AJUSTADOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y SUSCRIBIR LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS O DOCUMENTOS. SI EL ACTO REQUIERE APROBACION DE JUNTA DIRECTIVA, DICHA DECISION CONSTARA EN ACTA. F) DIRIGIR LAS FINANZAS DE LA FUNDACION DE ACUERDO CON LOS PRESUPUESTOS LAS POLITICAS APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. G) PROVEER LOS CARGOS CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y REMOVER EL PERSONAL CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE, ASI COMO HACER LOS ANALISIS SALARIALES CORRESPONDIENTES. H) ADELANTAR, SEGUN LOS CONTENIDOS Y METODOLOGIAS APROBADOS LOS PROGRAMAS QUE LA FUNDACION CONSIDERE NECESARIOS PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL. I) CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA GENERAL Y A JUNTA DIRECTIVA CONFORME A ESTOS ESTATUTOS. J) ORIENTAR ADECUADAMENTE EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA FUNDACION. K) VELAR PORQUE LA CONTABILIDAD DE LA FUNDACION SE LLEVE ADECUADAMENTE SIGUIENDO LAS NORMAS CONTABLES QUE REGULAN ESTA ACTIVIDAD EN EL PAIS Y SE CONSERVE EN FORMA ADECUADA LA CORRESPONDENCIA, LIBROS Y DEMAS, DOCUMENTOS DE LA FUNDACION. L) RENDIR LOS INFORMES ANUALES Y PERIODICOS QUE LE SEAN SOLICITADOS SOBRE SU GESTION Y SOBRE LA MARCHA DE LA FUNDACION. M) CONFORMAR LOS COMITES OPERATIVOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACION. N) LAS DEMAS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS QUE POR DELEGACION LE SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL. - DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ENTRE OTRAS TENEMOS : I) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA A LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SEA O EXCEDA DOS MIL (2000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE CUALQUIER ACTIVO PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19329 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	AUDISISTEMAS CONTABLES INTEGRALES S.A.S.	NIT 900515632-0	

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19329 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	GARCIA GARCIA LUIS FELIPE	CC 13,438,480	22633-T

**CODIGO DE VERIFICACIÓN nBjrVXqUCb**

**CERTIFICA**

CERTIFICA

QUE DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR EXTERNA N ° 004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE FECHA SEPTIEMBRE 3 DE 2007 EN SU NUMERAL 1.3.5 RESPECTO DEL CONTROL DE LEGALIDAD EN INSCRIPCION DEL NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DETERMINO QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 42 DEL DECRETO 2150 DE 1995, LAS CAMARAS DE COMERCIO SOLO INSCRIBIRAN LOS NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES Y REVISORES FISCALES, CUYOS CARGOS SE ENCUENTREN CREADOS EN LOS ESTATUTOS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE QUE TRATA LA PRESENTE CIRCULAR. EN CONSECUENCIA, NO SERA PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL NOMBRAMIENTO DE PERSONAS U ORGANOS COLEGIADOS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES Y REVISORES FISCALES, V. GR. JUNTAS DE VIGILANCIA Y FISCALES.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

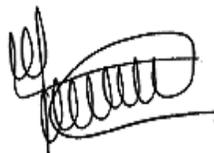
**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación nBjrVXqUCb

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**LORENA MERCEDES MORA CALVACHE**  
Secretaria de Registros Públicos (E)



CÁMARA DE  
COMERCIO  
DE CÚCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2020/12/17 - 14:12:13 \*\*\*\* Recibo No. S000892928 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201217-0095

**CODIGO DE VERIFICACIÓN nBjrVXqUCb**

---

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***



Monica Parra &lt;dramonik1@gmail.com&gt;

---

**Revisión de correos**

3 mensajes

**Monica Parra** <dramonik1@gmail.com>

13 de noviembre de 2020, 7:57

Para: NANCY FABIOLA DIAZ &lt;fabiola.diaz@fundacionecopetrol.org&gt;

Cc: Leonel Ariza &lt;leonelariza@arizamarin.com&gt;

Buenos días!

Tú me podrías hacer un favor, revisar los correos electrónicos oficiales de Fundescat, para verificar que no nos hayan notificado de alguna demanda... Especialmente de la que interpuso la señora Stella Hernández (la de la póliza)

Un abrazo!

---

**NANCY FABIOLA DIAZ** <fabiola.diaz@fundacionecopetrol.org>

13 de noviembre de 2020, 8:09

Para: Monica Parra &lt;dramonik1@gmail.com&gt;

Cc: Leonel Ariza &lt;leonelariza@arizamarin.com&gt;

Buenos días, Mónica el de info últimamente no ha llegado nada de juzgados y revise el de recepción y tampoco, yo estoy pendiente, saludos.

**Fabiola Diaz**  
Contador Público

Calle 15a No 2e-121 B. Caobos  
Cúcuta - Norte de Santander  
Teléfono: (+57) 5 718859



---

Proteger el medio ambiente también está en tus manos. Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que sea necesario.

[El texto citado está oculto]

---

**Monica Parra** <dramonik1@gmail.com>

13 de noviembre de 2020, 8:40

Para: NANCY FABIOLA DIAZ <fabiola.diaz@fundacionecopetrol.org>

Gracias!

[El texto citado está oculto]

---

**2 adjuntos**

**Fabiola Diaz**  
Contador Público

Calle 15a No 2a-121 B. Casbos  
Cúcuta - Norte de Santander  
Teléfono: (+57) 5 718859



**image001.png**  
50K

Proteger el medio ambiente también está en tus manos. Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que sea necesario.

**Fabiola Diaz**  
Contador Público

Calle 15a No 2a-121 B. Casbos  
Cúcuta - Norte de Santander  
Teléfono: (+57) 5 718859



**image001.png**  
50K

Proteger el medio ambiente también está en tus manos. Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que sea necesario.

Señor:

**JUEZ 4° CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL**  
**DEMANDANTE: STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y OTRA**  
**DEMANDADO: FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN Y OTRO.**  
**RADICADO: 2020-00373**

---

### **ASUNTO: NULIDAD Y SANCIÓN**

**EVER LEONEL ARIZA MARIN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.954.413 de Vélez, actuando en calidad de representante legal – Liquidador de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL “FUNDESCAT” - EN LIQUIDACIÓN**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada por la Gobernación de Norte de Santander mediante Resolución No. 114 del 30 de noviembre de 1992, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cúcuta el 18 de agosto de 1999 bajo No. 00001867 del libro 1 de las personas jurídicas, identificada con Nit. 800.180.893-3, me permito solicitar la NULIDAD de lo actuado desde el auto que admitió la demanda de la referencia, con base en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es decir por indebida notificación del auto admisorio del libelo introductorio, con base en los siguientes

### **HECHOS**

1. Conforme al certificado de existencia y representación legal de FUNDESCAT en liquidación, el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales es: [info@fundacionecopetrol.org](mailto:info@fundacionecopetrol.org).
2. El día cuatro (4) de agosto de 2020, se recibió a los correos electrónicos de la Fundación: [recepcion.fundescat@fundacionecopetrol.org](mailto:recepcion.fundescat@fundacionecopetrol.org) e [info@fundacionecopetrol.org](mailto:info@fundacionecopetrol.org), de parte del correo electrónico del Dr. Jorge Eliecer Boada Luna ([asesor\\_Juridico32@hotmail.com](mailto:asesor_Juridico32@hotmail.com)) la demanda radicada por parte de la señora Stella Hernández y otra en contra de FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN. Lo anterior en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenó por parte del suscrito al personal de FUNDESCAT estar al tanto de los correos electrónicos de la Fundación a fin de acudir a su Despacho, en el momento legalmente indicado.
4. El día 21 de septiembre de 2020, se recibió a los correos electrónicos de la Fundación: [recepcion.fundescat@fundacionecopetrol.org](mailto:recepcion.fundescat@fundacionecopetrol.org) e [info@fundacionecopetrol.org](mailto:info@fundacionecopetrol.org), de parte del correo electrónico del Dr. JORGE ELIECER BOADA LUNA ([asesor\\_Juridico32@hotmail.com](mailto:asesor_Juridico32@hotmail.com)), el memorial de subsanación de la demanda de la referencia.
5. Para el día 13 de noviembre de 2020, la Dra. MÓNICA PARRA CASALLAS quien ejercía como jurídica de la Fundación, requirió a la señora NANCY FABIOLA DIAZ, a través de correo electrónico, a fin de verificar si se había recibido la notificación de alguna demanda, en especial la de la señora HERNÁNDEZ.

6. La señora NANCY FABIOLA DIAZ le informó a la Dr. PARRA que no había llegado correo alguno de parte del Juzgado o de parte del Dr. BOADA.
7. El día 12 de enero de los corrientes, se recibe a los correos institucionales de la Fundación, el correo electrónico del Dr. BOADA que señala en el asunto: SOLICITUD DE NOMBRAR CURADOR AD LITEM PARA LA DEMANDADA - FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL "FUNDESCAT" CON RADICADO N° 54 - 001 - 40 - 03 - 004 - 2020 - 00373 – 00.
8. En el memorial citado en el numeral anterior, el Dr. BOADA afirma haber radicado ante el Despacho, escrito con referencia: “Cotejo de notificación Personal Demandadas”, el día 23 de noviembre de 2020. Sin embargo, el togado que representa a la contraparte no allegó copia al correo institucional de FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN, conforme lo exige el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.
9. Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a realizar la correspondiente verificación y se evidenció nuevamente que en los correos institucionales de FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN, no se había recibido correo alguno por parte del Dr. BOADA, relacionado con la notificación del auto admisorio de la demanda.
10. Hasta la fecha no se ha recibido en los correos institucionales de FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN, correo electrónico que surta la notificación por aviso, determinada en el artículo 292 del C.G.P., el cual a la fecha no se encuentra derogado.
11. A la fecha, el apoderado de la contraparte no ha allegado certificación alguna, donde conste que la Fundación que represento haya recibido correo electrónico alguno el día 6 de noviembre de 2020.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he recibido correo electrónico que como representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL – FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN-, me notifique del auto admisorio de la demanda de la referencia.

### **PRUEBAS**

Ruego al Despacho, declarar y practicar las siguientes pruebas:

#### **DOCUMENTALES**

1. Cadena de correos electrónicos fechados el 13 de noviembre de 2020.
2. Las demás pruebas documentales que reposan en el expediente.

#### **TESTIMONIALES**

En caso de ser necesario ruego se cite a la señora NANCY FABIOLA DIAZ CASTELLANOS, para que bajo la gravedad del juramento declare lo que le conste sobre los hechos y omisiones indicados en el presente incidente de nulidad, la cual puede ser contactada al correo electrónico: [fabiola.diaz@fundacionecopetrol.org](mailto:fabiola.diaz@fundacionecopetrol.org)

#### **DE OFICIO**

Las que Usted Señoría considere pertinente para el presente incidente.

## PETICIÓN DE NULIDAD

1. Ruego a su Señoría se declare la nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia desde el auto que admitió la misma.
2. Solicito que se aplique la sanción expuesta en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

## NOTIFICACIONES

El suscrito podrá ser notificado en la Calle 15 A No. 2E – 21 Barrio Caobos de la ciudad de Cúcuta. Teléfono: 5718859, correo electrónico: [info@fundacionecopetrol.org](mailto:info@fundacionecopetrol.org) o [leonelariza@arizamarin.com](mailto:leonelariza@arizamarin.com)

Del Señor Juez,



**EVER LEONEL ARIZA MARIN**  
C.C. 13.954.413 de Vélez (Santander)



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**RAD. 54001400300420200049300**  
**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - MENOR CUANTIA**  
**DEMANDANTE: SANDRA MILENA VALERO LAGUADO - CC 1.093.773.981**  
**DEMANDADO: IMPORMAR DE COLOMBIA SAS - NIT 830503366-0**  
**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA - NIT 890.903.407-9**

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Continuando con el impulso del proceso corresponde fijar audiencia para un solo acto: Inicial y, de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P., para lo cual se dispondrá **EL DÍA JUEVES 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:30 AM.**

Debiéndose advertir a las partes que la consecuencia de su inasistencia traerá consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita; igualmente se advertirá que en dicho acto público se escucharán los interrogatorios de los sujetos procesales.

Teniendo en cuenta la proposición probatoria y el aporte documental, es del caso referirse frente al tema de la siguiente manera:

**PRIMERO: Tener como pruebas documentales aportadas por la parte demandante:** Los documentos obrantes a folios 6 a 31 del plenario y la historia clínica remitida con el descorder del traslado de las excepciones contentiva de 53 folios.

**SEGUNDO: Tener como pruebas documentales aportadas por Seguros Generales Suramericana SA:** Los documentos obrantes a folios 45 a 58 del plenario

**TERCERO:** Por otra parte, atendiendo la solicitud de Seguros Generales Suramericana SA en la cual requiere que se oficie a la Clínica Puente Barcos para que remita la historia de la señora Sandra Milena Valero Laguado, este Despacho accede a ello por ser procedente.

**CUARTO: Tener como pruebas documentales aportadas por Impormar De Colombia SAS:** El documento obrante a folios 60 y 61 del plenario

**QUINTO:** Recibir como prueba testimonial la solicitada por Impormar De Colombia SAS, debiéndose absolver el testimonio de: **JUAN CARLOS DUQUE PALACIO.**

**SEXTO:** De igual manera, atendiendo la solicitud de Impormar De Colombia SAS en la cual requiere que se oficie al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, para que remitan un certificado en el cual conste el ingreso base de cotización correspondiente al mes de octubre del 2018, de la señora Sandra Milena Valero Laguado (CC. 1.093.773.981), este Despacho accede a ello por ser procedente.

**SEPTIMO:** El despacho no hará uso de pruebas de oficio.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** audiencia para un solo acto: Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P., para lo cual se dispone **EL DÍA JUEVES 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:30 AM.**

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que la consecuencia de su inasistencia traerá consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita; igualmente se advertirá que en dicho acto público se escucharán los interrogatorios de los sujetos procesales.

**TERCERO: TENER como pruebas documentales aportadas por la parte demandante:** Los documentos obrantes a folios 6 a 31 del plenario y la historia clínica remitida con el descorder del traslado de las excepciones contentiva de 53 folios.

**CUARTO: TENER como pruebas documentales aportadas por Seguros Generales Suramericana SA:** Los documentos obrantes a folios 45 a 58 del plenario

**QUINTO: OFICIAR A LA CLÍNICA PUENTE BARCOS** de esta ciudad para que remita al correo electrónico de este Juzgado la historia de la señora Sandra Milena Valero Laguado.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **CLÍNICA PUENTE BARCOS** de esta ciudad para que proceda a remitir al correo electrónico de este Juzgado copia íntegra y clara de la historia de la señora Sandra Milena Valero Laguado.

**SEXTO: TENER como pruebas documentales aportadas por Impormar De Colombia SAS:** El documento obrante a folios 60 y 61 del plenario.

**SÉPTIMO: DECRETAR** como prueba testimonial la solicitada por Impormar De Colombia SAS, debiéndose absolver el testimonio de: **JUAN CARLOS DUQUE PALACIO**, quien deberá ser citado a través de la parte solicitante de la prueba.

**OCTAVO: OFICIAR AL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, para que remita un certificado en el cual conste el ingreso base de cotización correspondiente al mes de octubre del año 2018 de la señora Sandra Milena Valero Laguado (CC. 1.093.773.981).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **AL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** para que proceda a remitir al correo electrónico de este Juzgado un certificado en el cual conste el ingreso base de cotización correspondiente al mes de octubre del año 2018 de la señora Sandra Milena Valero Laguado (CC. 1.093.773.981).

**NOVENO:** No existen más medios probatorios por decretar y así mismo el despacho no hará uso de pruebas de oficio hasta el momento.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff2edf665691b14ee72023ed89f14810521fa6e92c6985c3217616e34a335613**

Documento generado en 21/05/2021 07:47:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**